

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de abril de 2024. Informando que llego de la oficina judicial la presente acción de tutela la cual se radico bajo el No. 110013105 023-2024-10059 00 de **MIYER ERMES MERCHAN CATIMAY**. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024.

Avóquese conocimiento de la presente acción de tutela instaurada en nombre propio presentada por **MIYER ERMES MERCHAN CATIMAY** identificado (a) con la C.C. Nro. **1.124.989.210** en contra:

- **LA NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR** representado legalmente por el ministro Dr. **LUIS FERNANDO VELASCO**.
- **LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** representado legalmente por la Ministra Dra. **JHENIFER MOJICA FLÓREZ** o quien haga sus veces.
- **ALCALDÍA DE PUERTO GAITAN** representado legalmente por el señor alcalde **LUIS CÉSAR PÉREZ GAITÁN** o quien haga sus veces.
- **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS- URT** representada legalmente por el Dr. **LUIS GABRIEL RODRÍGUEZ DE LA ROSA** o quien haga sus veces.
- **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** representada legalmente por el Dr. **CARLOS ERNESTOS CAMARGO ASSIS** o quien haga sus veces.
- **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** representado legalmente por el Dr. **JUAN FELIPE HARMAN** o quien haga sus veces.

Notifíquese a las accionadas de la presente acción a efectos de que ejerzan el derecho de defensa, así mismo para que envíen los documentos pertinentes, informando acerca de la suspensión de la diligencia de lanzamiento por ocupación de hecho y su estado actual contra las comunidades indígenas que ocupan los predios La Portuguesa, La Calimeña, así como en el territorio indígena Liwinaka, ubicados en el municipio de

Puerto Gaita-Meta, junto a un pronunciamiento de fondo a los hechos y pretensiones incoados en la presente acción constitucional.

DEBERÁN DAR CONTESTACIÓN DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES AL RECIBO, INFORMÁNDOLES QUE EL INCUMPLIMIENTO LES ACARREARÁ LAS SANCIONES LEGALES PERTINENTES.

Notifíquese por el medio más expedito, anexándole copia de la acción de tutela.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f23c6f8518bc7f81024dae8a40890f1562bf1190288d59541f44224458b4df9

Documento generado en 24/04/2024 10:18:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
25 ABR 2024
loy _____ se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. 60
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., **veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).** Al despacho la acción de tutela 11001 31 05 **023-2024-10 048 00** de **JOSE NATALIO RAMOS**, informando que, el accionante presenta escrito de impugnación el día 23 de abril de 2024, en contra del fallo de tutela proferido por este Despacho el día diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Sírvasse proveer.

El secretario.

CAMILO A. D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de impugnación presentado por el accionante, en contra de la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024), fue presentado dentro del término legal, y de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, **se CONCEDE LA IMPUGNACIÓN interpuesta contra la sentencia citada.**

Envíese al superior, Honorable Tribunal Superior De Distrito Judicial De Bogotá (Sala Laboral).

CÚMPLASE

El juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda64ee8cbd4ddf66e17ad51d53368f2512901cefd2a045c71a1caa1a428c6a**

Documento generado en 24/04/2024 10:18:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **25 ABR 2024** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 

El Secretario, 

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Despacho del señor Juez, informando que el accionante no allega pronunciamiento respecto a la respuesta dada en el incidente de desacato radicado bajo el número. 11001 31 05 023-2024-10 042 00 de **FRANQUI VALDERRAMA DELGADO**. Sírvese proveer.

CAMILO A. D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto y evidenciado el anterior Informe secretarial, se observa que la entidad accionada aportó al proceso copia de la respuesta mediante la cual procedió a dar cumplimiento a lo anteriormente solicitado y protegido por esta instancia, y en la cual se evidencia que la orden dada se cumplió. En consecuencia, **DISPONE ESTE DESPACHO DAR POR CUMPLIDA LA SENTENCIA** proferida el día **05 de abril de 2024**, en la que fue **tutelado el derecho a la salud**, dentro de la acción de tutela adelantada por **FRANQUI VALDERRAMA DELGADO**.

ARCHÍVENSE las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f1cbfe5d17515c674eb739ab6726a6ea539e0f77fec727712f4f3808a3d4fa**
Documento generado en 24/04/2024 10:18:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 ABR 2024 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 60

El Secretario

CAMILO A. D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 24 de abril de 2024. al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. 110013105 **023-2017-00 005 00 de LUZ MARINA ENRIQUEZ DE SAAVEDRA** obra escrito presentado por el apoderado de la parte demandante solicita se libre el mandamiento de pago. Sirvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 24 de abril de 2024.

Se ordena por secretaría se libre el correspondiente oficio a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado el presente proceso en debida forma a este Juzgado, esto es, como proceso Ejecutivo y como quiera que es este Despacho el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva interpuesta por **LUZ MARINA ENRIQUEZ DE SAAVEDRA** contra el **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES CAPRECOM LIQUIDADO**, conforme al artículo 305 y siguientes del C. G. P., aplicable por expresa remisión a nuestro procedimiento laboral a voces del artículo 145 del C. P. T. y S. S., se dispone que previo a dar trámite a la misma, por Secretaría se **LIBRE OFICIO** remitiendo la presente demanda a la oficina judicial para que sea abonada por reparto como **PROCESO EJECUTIVO**.

De otra parte, se **REQUIERE** bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P., al **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES CAPRECOM LIQUIDADO**, por el término de cinco (5) días a fin de que certifique a este Juzgado el cumplimiento dado a las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, así como al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

Líbrese los correspondientes oficios.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf4c5c5f71a55ffa4294c3eb274aa9cfd525f82d21ae62cb1cc243f3f056db**

Documento generado en 24/04/2024 10:18:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy _____ se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de abril de 2024. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso **EJECUTIVO LABORAL No. 110013105 023-2011-00 035 00 de LUIS JOSE GALVIS VELANDIA** en contra de **COLPENSIONES**, informado que se allegó certificación de inclusión en nómina, así misma obra, renuncia al poder conferido, finalmente, se confirió poder. Sírvase proveer.

CAMILO A. D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se niega la solicitud presentada por el Dr. **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, dado que no hace parte dentro del proceso de la referencia.

Se reconoce personería adjetiva para actúa a la sociedad **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.**, identificada con el NIT. Nro. **900.441.223.-7**, como apoderado judicial especial de la demandada – **COLPENSIONES**, así mismo se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **IVAN DARÍO CIFUENTES MARTIN** identificado con la C.C. Nro. **1.023.872.033** y **T.P. Nro. 241.846** del C. S. de la J., como apoderado judicial sustituto de **COLPENSIONES**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por ser procedente, en atención a que se allegó el correspondiente certificado de inclusión en nómina, conforme se ordenó mediante auto del 12 de agosto de 2015 (fl.199), **SE DECLARA TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del CGP.

Igualmente, se **ORDENA LA CANCELACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas en el proceso decretada, por Secretaría **LIBRENSE LOS OFICIOS** pertinentes.

Se **ORDENA LA ENTREGA Y EL PAGO** del título judicial desmaterializado Nro. **400100005144347** por valor de **\$16.245.201.00**, para lo cual, se ordena el **Abono** a cuenta de ahorros Nro. **4 036 030 0684 - 1** del **Banco Agrario de Colombia** a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Una vez se realice la entrega y pago de lo (s) título (s) judicial (es), **ARCHÍVESE** el expediente.

En firme, se **ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS**, previa la desanotación de los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f039780a8ab67e92a637cb9bfd81af40bb3f49fc911345a596546a368980335**

Documento generado en 24/04/2024 10:18:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 ABR 2024 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 66

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 15 de enero de 2024. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2023 00 358 00 de JOSE VICENTE PRADA BARRETO**, informando que se presentó contestación de la demanda dentro del término. Sírvasse proveer

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. DIEGO EDUARDO CRUZ PRIETO como apoderado judicial de STRUKTUR EVENTOS Y MONTAJES SAS.

En igual forma, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de STRUKTUR EVENTOS Y MONTAJES SAS.

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL JUEVES 9 DE MAYO DE 2024 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. – AUDIENCIA PÚBLICA**, para llevar a cabo la audiencia establecida en **LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 CPTSS**, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc6e91b2f2a95afd5d0ed020fea9628cd23239f8be19f38555ec515a9d59531**

Documento generado en 24/04/2024 10:18:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 ABR 2024 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No.

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de abril de 2024. Al despacho del señor juez el expediente No. 110013105 **023-2019- 00259 00 de JAIME FRANCO LOPEZ** informándole que el apoderado de la actora allego recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente al auto que aprobó y declaro en firme las ~~costas~~ procesales del proceso ordinario. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, para resolver considera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo 10554 de agosto 5 de 2016 estableció las tarifas de agencias en derecho aplicables a los procesos judiciales a nivel nacional, estipulando en su artículo 5°, las tarifas de las agencias en derecho, que corresponde a procesos declarativos.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado en esta instancia le corresponde liquidar las costas que allí se causaron, teniéndose como la tarifa correspondiente o similar al proceso ordinario laboral a los procesos de mayor cuantía en materia civil, que es entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

Y mediante auto de fecha 24 de agosto de 2023 (fl.1062), se señaló la suma de \$10.600.000 a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandada, monto que es acorde a la tarifa establecida mediante el Acuerdo 10554 de 2016, y que se ajustan a los parámetros allí indicados, si se tiene en cuenta que conforme a sentencia del 26 de agosto de 2020 (sentencia de 1ª instancia) proferida por este despacho, y revocando sus numerales 4° y 5° de la sentencia por la Sala Laboral el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. el 30 de junio de 2021, finalmente, no casada por la H. Corte Suprema de Justicia Sala Laboral Sala de Descongestión, por lo que en el caso de autos, el Juzgado impuso como valor de las agencias en derecho suma acorde con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, como en la fijación de la liquidación de las costas en esta instancia (fl1062) se tomó en cuenta el valor acorde con los parámetros previstos en el Acuerdo 10554 de 2016 para tasar las mismas, **NO HABRÁ LUGAR A REPONER EL AUTO ATACADO.**

En consecuencia, como en la fijación de costas se tomó en cuenta un valor acorde con los parámetros previstos en el Acuerdo 10554 de 2016 para tasar las mismas, razón más

que suficiente para **NO REPONER** la decisión tomada y, en consecuencia, de lo anterior **SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN** en el **EFFECTO SUSPENSIVO** ante el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

Por Secretaría, remítase el expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá D.C.- Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7091019accdf9e5d8ca110e3e4b877c378156c595b723e01909fc1676b1813e

Documento generado en 24/04/2024 10:18:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 ABR 2024 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 60

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de abril de 2024. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número **110013105023 2021 00185 00** en el que demanda **JORGE LEONARDO LÓPEZ VILLAMIZAR**, informándole que el apoderado del ejecutante solicitó se ordene seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024.

Visto y evidenciado el Informe secretarial que antecede, se dispone dictar la siguiente,

SENTENCIA

Mediante auto del 4 de octubre de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago contra **OBRAS CIVILES Y EQUIPOS SAS – OCIEQUIPOS SAS** por la suma de \$30.000.000, que se encontraba pendiente de pago, respecto del acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes.

En dicha providencia se ordenó notificar a la parte demandada por estado, para correr traslado de la ejecución por el término legal.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA,

Surtido en debida forma el traslado del mandamiento de pago, sin que se hubiesen presentado excepciones de mérito, corresponde seguir adelante la ejecución, conforme lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, sin embargo, no puede desconocer el Despacho que al verificar el Sistema de Depósitos Judiciales se evidencia la existencia de cinco títulos judiciales que arrojan la suma total de \$25.350.452,45, por ende, **se declara un pago parcial de la obligación contenida** en el numeral primero del mandamiento de pago de fecha 4 de octubre de 2023, y en consecuencia, **se continua la ejecución POR EL SALDO PENDIENTE DE PAGO CORRESPONDIENTE A \$4.649.547,55.**

Conforme a lo anterior, se ordena la práctica de la liquidación del crédito, la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el pago parcial de la obligación contenida en el numeral primero

del mandamiento de pago de fecha 4 de octubre de 2023.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **OBRAS CIVILES Y EQUIPOS SAS – OCIEQUIPOS SAS**, para el cumplimiento total de la obligación determinada en el numeral primero del mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, la cual deberá ser presentada por cualquiera de las partes, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29016fdabe9a422ff76fdee791dc90621d5908ba09ade26301009c132aee099a

Documento generado en 24/04/2024 10:18:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 ABR 2024 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 60
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de abril de 2024. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el presente proceso ordinario laboral **No. 110013105 023-2022-00 294 de GILBERTO TORO** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS**, obra recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la liquidación de costas procesa. Así mismo COLPENSIONES allego escrito mediante el cual manifiesta no poder dar respuesta al requerimiento al indicar que la firma apoderada presento escrito solicitando la corrección de auto anterior, sin que el mismo obre dentro del plenario. Finalmente, el apoderado de la actora solicita la terminación del proceso toda vez que cumplió con la totalidad de las obligaciones. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 24 de abril de 2024.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, mediante auto calendarado el 20 de noviembre de 2023 se liquidaron las costas procesales de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA	\$1.400.000
COSTAS 1ª INSTANCIA	\$0.00
COSTAS 2ª INSTANCIA	\$0.00
El secretario no tiene nada más que liquidar	
TOTAL	1.400.000

Por lo anterior, el despacho corrige el auto del 19 de marzo de 2024, en el sentido de liquidar el total del valor de las costas procesales de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA	\$1.400.000
COSTAS 1ª INSTANCIA	\$0.00
COSTAS 2ª INSTANCIA	\$1.000.000
TOTAL	\$2.400.000

De conformidad al artículo 366 del C.G.P., apruébense y declárense en firme las costas liquidadas.

Ahora, se requiere al apoderado de la actora, a fin de que se sirva ratificar en la solicitud de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD-A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afec9780a6a98c089d293fd0377b9bcc380d0dc2776e9df41892775d8b45227f**

Documento generado en 24/04/2024 10:18:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 ABR 2024 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 60

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 24 de abril de 2024. Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente expediente **laboral No. 110013105 023-2013-00630 00 de MARÍA ESTHER RIVERA DE BARBOSA** obra escrito por parte de **COLPENSIONES**, donde solicita la entrega del título judicial que reposa dentro del expediente a su favor. Así mismo consultado el sistema de depósitos judiciales se encontró un (1) título judicial identificado con el Nro. **400100006479115** por valor de **\$3.200.000**. **Sírvase proveer.**

CAMILO A. D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 24 de abril de 2024.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la **Dra. JENNY LORENA DURAN CASTELBLANCO**, identificada con la C.C. No. **1.018.423.992** y T.P. No. **210.258** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada – **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la presente demanda, en los términos y para los fines a que se contrae el poder que se le otorga, esto es, para solicitar, recibir y retirar títulos judiciales.

Se **ORDENA LA ENTREGA Y EL PAGO** del título judicial desmaterializado Nro.:
400100006479115 por valor de **\$3.200.000**.

Para lo cual, se ordena el **Abono** a cuenta de ahorros Nro. **4 036 030 0684 - 1** del **Banco Agrario de Colombia** a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Una vez se realice la entrega y pago de lo (s) título (s) judicial (es), **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

C.D.A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9366e0f65da7830840687b8fc4bb133bce8a7942e355dbe58aa1d10e569bb3a4**

Documento generado en 24/04/2024 10:18:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
25 ABR 2024
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 24 de abril de 2024. Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente expediente **laboral No. 110013105 023-2015-00698 00 de JOSE JESUS CASTRO GRISALES** obra escrito por parte de **COLPENSIONES**, donde solicita la entrega del título judicial que reposa dentro del expediente a su favor. Así mismo consultado el sistema de depósitos judiciales se encontró un (1) título judicial identificado con el Nro. **400100008801205 por valor de \$700.000. Sírvase proveer.**

CAMILO A. D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 24 de abril de 2024.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la **Dra. JENNY LORENA DURAN CASTELBLANCO**, identificada con la C.C. No. **1.018.423.992** y T.P. No. **210.258** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada – **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la presente demanda, en los términos y para los fines a que se contrae el poder que se le otorga, esto es, para solicitar, recibir y retirar títulos judiciales.

Se **ORDENA LA ENTREGA Y EL PAGO** del título judicial desmaterializado Nro.:

400100008801205 por valor de \$700.000.

Para lo cual, se ordena el **Abono** a cuenta de ahorros Nro. **4 036 030 0684 - 1** del Banco Agrario de Colombia a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Ahora, se ordena por secretaría la digitalización del expediente conforme a los parámetros del protocolo del Expediente Digital.

Una vez se realice la entrega y pago de lo (s) título (s) judicial (es), **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074b3b42f9efcd65727375942e2b2ed11034d610674572d84fb538394e2d8c15**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 ABR 2024 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 24 de abril de 2024. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso ordinario laboral No. 110013105 **023-2023-00 057 00 de ELIZABETH TUBERQUIA VANEGAS** regreso el expediente del Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral, confirmando el auto atacado mediante el cual se negó el llamado en garantía. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 24 de abril de 2024.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO ORDENADO por el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, se cita para llevar la acabo la continuación de las audiencias de que tratan los **ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CPTSS**, para el día **LUNES 24 DE JUNIO DE 2024 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11545c62a5fad3097ca0845f09905cb50738acf42421458a2e64f7ceeb803a33**

Documento generado en 24/04/2024 10:19:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 ABR 2024 se notifica el aut.

anterior por anotación en el Estado No. 60

El Secretario, [Firma]